



Dr. *Patricio Vallojo Moscoso*
NOTARIO SEXTO SUPLENTE
CUENCA ECUADOR



ESCRITURA Nro.

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
EMPORIO CREATIVO KREATO CÍA. LTDA.**

**OTORGADA POR: LUIS PAÚL CASTILLO CABRERA Y OTROS.
CUANTÍA: \$ 400.00 USD.**

*****XP*****

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy, **JUEVES, DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE**, ante mi, Doctor **PATRICIO VALLEJO MOSCOSO, NOTARIO ENCARGADO DE LA NOTARÍA SEXTA**, conforme oficio número Trescientos Treinta - DPACJ - Dos Mil Once, de fecha nueve de febrero de dos mil once, comparecen a la celebración de este contrato, los señores: **LUIS PAÚL CASTILLO CABRERA, JUAN CARLOS CABRERA GARCÍA**; y Arquitecta



MARCIA SOLEDAD CABRERA GARCÍA; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, soltero el primero y casados el segundo y tercero, diseñadores y arquitecta respectivamente, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública la siguiente minuta, al tenor de lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: **LUIS PAÚL CASTILLO CABRERA,** **JUAN CARLOS CABRERA GARCÍA;** y **MARCIA SOLEDAD CABRERA GARCÍA;** los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, soltero el primero y casados, domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **EMPORIO CREATIVO KRETO CÍA. LTDA,** la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE EMPORIO CREATIVO KRETO CÍA. LTDA: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.- Constitúyese en la ciudad de Cuenca, con domicilio en el



NOTARIO de

mismo lugar, provincia del Azuay, República del Ecuador,

nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada

EMPORIO CREATIVO KREATO CÍA. LTDA., pudiendo establecer

además agencias o sucursales dentro y fuera del país. **ARTÍCULO**

DOS.- La compañía tiene por objeto y finalidad, **MANEJO DE**

IMÁGENES CORPORATIVAS: Letreros en general, neón, acrílico,

luminosos; señalización en general: fábricas, edificios, lugares

públicos y privados; vallas de señalización vial y comerciales en

general; diseño y decoración de interiores y exteriores casas,

edificios, etcétera. **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN:** Diseño de

viviendas en general, proyectos de construcción de viviendas;

trámites de la legalización de construcciones en general; elaboración

de presupuestos para la construcción; remodelación de interiores y

exteriores de casa, edificios. La compañía para realizar sus

actividades podrá importar materiales de manera directa, así como

también podrá realizar trabajos dentro y fuera del país; tiene

facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales,

y para celebrar contratos con otras empresas que persigan

finalidades similares sean nacionales o extranjeros, cumpliendo con

las exigencias legales. **ARTÍCULO TRES.**- La compañía podrá

solicitar préstamos internos o externos, asesoría, convenios, para el

mejor cumplimiento de su finalidad, con instituciones

gubernamentales y no gubernamentales. **ARTÍCULO CUATRO.**- El

plazo de duración del contrato social de la compañía es de treinta

años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil

ATA

Handwritten signature and initials

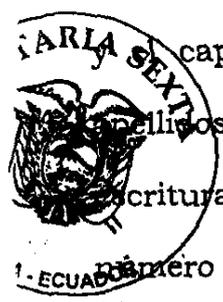


del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.

NC
CUBEN

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO

CINCO.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía. **ARTÍCULO SEIS**.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. **ARTÍCULO SIETE**.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTÍCULO OCHO**.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se



extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTÍCULO ONCE.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS**

[Handwritten signature and initials]
 X
 125
 1905



SOCIOS.- DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: las que señala la Ley de Compañías y las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la

compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO**

CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO

QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA**

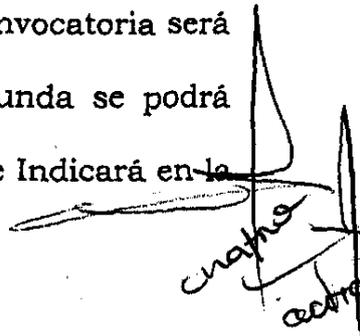
GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de socios





son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECIOCHO.**- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrarió las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DIECINUEVE.**- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTÍCULO VEINTE.**- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la



Handwritten signature and initials, possibly 'Craque' and 'Craque'.



NOTARIO SEXTO

convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Las sesiones de

Junta general de socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-**

Las actas de las sesiones de Junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-**

Son atribuciones privativas de la Junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo





de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones de

Cinco
Cinco



NOTARIO SEXTO

Presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios: Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones





que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará

conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento

del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;

Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el

Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada

sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus

atribuciones; Presentar a la Junta general de socios un informe

sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas

y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según

la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio

económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta

general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes

y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los

reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de

socios; y en caso de falta o ausencia, reemplazar al Presidente.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y

liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes

de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la

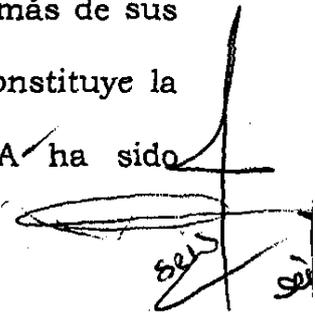
sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en

estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la

compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus

socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la

compañía EMPORIO CREATIVO KREATO CÍA. LTDA ha sido





NOTARIO SEXTO

suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: el señor

LUIS PAÚL CASTILLO CABRERA, ciento noventa y cinco

participaciones de un dólar cada una, dando un valor de **ciento**

noventa y cinco dólares; el señor **JUAN CARLOS CABRERA**

GARCÍA, ciento noventa y cinco participaciones de un dólar cada

una, dando un valor de **ciento noventa y cinco dólares**; y,

MARCIA SOLEDAD CABRERA GARCÍA, diez participaciones de un

dólar cada una, dando un valor de diez dólares **TOTAL:**

cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que dan un

total de **CUATROCIENTOS DOLARES**; valor que ha sido depositado

en dinero en efectivo en la cuenta Integración de Capital, en el

Banco del Austro, en Cuenca, cuyo certificado se agrega a la

presente escritura como documento habilitante. Los socios de la

compañía por unanimidad nombran al Doctor Jhony Calvache

Torres para que se encargue de los trámites pertinentes,

encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la

compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la

primera junta general de socios, en la que se designarán Presidente

y Gerente de la Compañía. Usted señor Notario sírvase agregar las

cláusulas de estilo para su validez. Atentamente, Doctor Jhony

Calvache Torres, abogado con matrícula mil trescientos seis del

Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que se agrega, los

comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la

minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en

su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los



[Firma manuscrita]



SEXTA

fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **doy fe.-**

LUIS CASTILLO CABRERA /
C.C. 0103049533-5

JUAN CABRERA GARCÍA /
C.C. 010341931-7

MARCIA CABRERA GARCÍA /
C.C. 010141014-0

No. 0274471



BANCO DEL AUSTRO




CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

EMPORIO CREATIVO KREATO CIA. LTDA. /

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CABRERA GARCIA MARCIA SOLEDAD	US\$ 10.00 /
CASTILLO CABRERA LUIS PAUL /	US\$195.00 /
CABRERA GARCIA JUAN CARLOS	US\$195.00 /

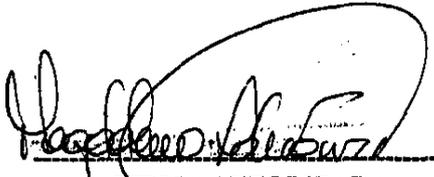
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

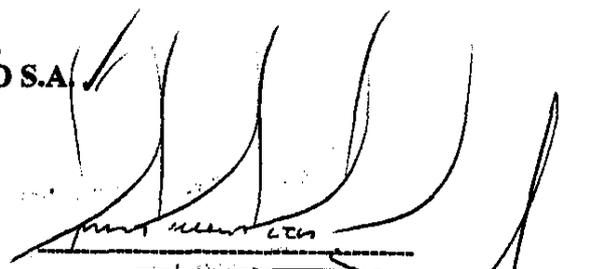
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 09 de febrero de 2011 /

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A. /



 FIRMA AUTORIZADA



 FIRMA AUTORIZADA
 oche

+ ágil + seguro

oche

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo
firmo y sello el mismo día de su celebración

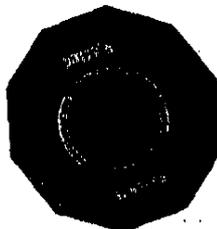


NOTARIO SEXTO

Dr. Patricia Vallejos
NOTARIO SEXTO SUPLENTE
CUENCA ECUADOR



NOTARIO SEXTO



U

CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura que antecede, he anotado su
aprobación, mediante resolución número SC.DIC.C.11.161 de la Superintendencia de
Compañías de Cuenca, de fecha 02 de marzo de 2011. Cuenca, 16 de marzo de 2011.

Dr. Patricia Vallejos
NOTARIO SEXTO SUPLENTE
CUENCA ECUADOR



Pa-

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010141014-0

CABRERA GARCIA MARCIA SOLEDAD

AZUAY/CUENCA/EL VECINDO

24 FEBRERO 1958

REG. CIVIL 001-0083 00493 F

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO 1958

ADN 0211322

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

INGENIERO CASADO SALOMON O CASTILLO PAREDES

ESTADO CIVIL SUPERIOR ARQUITECTO

MANUEL CABRERA

EANNY GARCIA

CUENCA

13/05/2016

13/05/2004

REN 0275215

AZY



PAGAR DERECHO

NOTARIO SEXTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 11 JUNIO 2009

175-0008 0101410140

NÚMERO CÉDULA

CABRERA GARCIA MARCIA SOLEDAD

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTON

SAGRARIO PARRQUIJA

GENERAL VOTACION

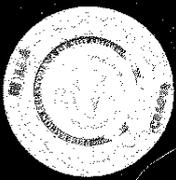


NOTARIO SEXTO



DOY FE que esta copia fotostática es exacta a su original que reposa en los archivos de la Notaría Sexta a mi cargo.

Cuenca, a 31 de marzo del 2011



Dr. Patricia Vallejo Rosado

NOTARIO SEXTO SUPLENTE
CUENCA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 01044734

CABRERA GARCIA JUAN CARLOS

AZUAY/BUENOSA/SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 08/08/1978

ASUAY

PARROQUIA

FINA DEL CEBULADO

GUAYAS/LOJA ***** V03304222

CEBULA DE CIUDADANIA No. 0001

CASTILLO SANDRA EUGENIA LIMA CASTRO

ESTUDIANTE

CASTILLO SIMON CABRERA

CASTILLO MARIA GARCIA

FECHA DE NACIMIENTO 15/01/2003

REN 0109232

ASUAY

PAGAR DEBIDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
ELECCIONES GENERALES

063-0009
NUMERO

CABRERA GARCIA JUAN CARLOS

ASUAY
PROVINCIA
SAGRARIO
PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010404588-5

CASTILLO CABRERA LUIS PAUL

AZUAY/BUENOSA/RAMIREZ ORVALOS

FECHA DE NACIMIENTO 1984

0331 04331 M

ASUAY/BUENOSA

SAGRARIO

FINA DEL CEBULADO

GUAYAS/LOJA ***** E334312442

CEBULA DE CIUDADANIA No. 0001

CASTILLO SANDRA EUGENIA LIMA CASTRO

ESTUDIANTE

CASTILLO OSWALDO CASTILLO

CASTILLO SIMON CABRERA

FECHA DE NACIMIENTO 13/06/2007

REN 1410126

ASUAY

PAGAR DEBIDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
ELECCIONES GENERALES

159-0006
NUMERO

CASTILLO CABRERA LUIS PAUL

ASUAY
PROVINCIA
SAGRARIO
PARROQUIA

DOY FE que la copia que antecede
en 1 hojas 2 ejemplares es exacta
al su original que me fue presentada,
autorizándose una igual en el
archivo de la Notaria del día de hoy
en Cuenca, 10 de febrero de 2011

Dr. Patricio Vela
NOTARIO SEXTO
CUENCA - EC

NOTARIO SEXTO

note



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11. 161 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha dos de marzo del dos mil once, bajo el No. 239 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **EMPORIO CREATIVO KREATO CIA LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.290. **CUENCA, VEINTE Y OCHO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR.-**

Remigio
 Dr. Remigio Auquilla Lucero
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTON CUENCA



Lucero

COM :

FAX NO. : 0224566512456651

Mar. 23 2011 12:09PM P1



SOLICITUD DE COPIA N°: 00001

Ciudad... Cuenca Fecha... 31/03/2011

Señor Notario de:... Cuenca



Yo... Fanny Cecilia Cabrera G.

Portador d la C.C N°... 0102168358

Con domicilio en la ciudad de:... Cuenca

Dirección... Barrio Obispo 5-35

Teléfono... 2833418

Teléfono Celular... 080358556

Relación con el titular de la escritura... Hermana

Solicito se sirva conferirme... 2 ... copia (s) certificada (s) de la (s) escritura (s) de:

- | | | | |
|--------------------------|-------------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| Poder General | <input type="checkbox"/> | Compra Venta | <input type="checkbox"/> |
| Poder Especial | <input type="checkbox"/> | Cancelación de Hipoteca | <input type="checkbox"/> |
| Procuración Judicial | <input type="checkbox"/> | Declaración Propiedad Hip. | <input type="checkbox"/> |
| Declaración Jurada | <input type="checkbox"/> | Testamento | <input type="checkbox"/> |
| Constitución de Compañía | <input checked="" type="checkbox"/> | Mutuo Hipotecario | <input type="checkbox"/> |
| Aumento de Capital | <input type="checkbox"/> | Fusión | <input type="checkbox"/> |
| Escisión | <input type="checkbox"/> | Donación | <input type="checkbox"/> |

Otros:.....

Autorizada en la Notaria... 6ta, actualmente a su cargo el (fecha)... 31/03/2011

Otorgada por... Dr. René Durán Andrade

A favor de:... Emparro Creativo Hreato Cia, Ltda

Handwritten signature/initials

0300000

FROM :

FAX NO. : 0224566512456651

Mar. 23 2011 12:12PM P1

PROTOCOLIZACION DE:

Constitución de Compañía

Nombramientos

Posesión efectiva

Autorización de salida de menores

Poder

Divorcio por mutuo consentimiento

Disolución de Sociedad Conyugal

Autorización para donar

Adjudicación

Contratación Pública

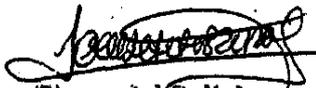
Otros.....

Realizada en la Notaria actualmente a su cargo el (fecha).....

Solicitada por:.....

EXPRESAR MOTIVO DE LA PETICION DE COPIA

.....
.....


Firma del Solicitante

Cecilia Cabrera G
NOMBRE

Factura / Pro forma N°: